



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 183 DE 2015

(30 OCT. 2015)

Por la cual se señala la contribución que debe pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- cada una de las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-175 de 2011, CREG 119 de 2012, CREG 141 de 2013 y CREG 128 de 2014

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, y la resolución 072 de 2014, y

CONSIDERANDO:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994, tiene bajo su competencia la función de regulación de las actividades que desarrollan los distintos agentes económicos que participan en los subsectores de gas combustible y de energía eléctrica.

Para efectos de recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la CREG, los artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, fijaron una contribución especial la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia.

El artículo 14 de la Ley 689 de 2001 creó el Sistema Único de Información, que debe establecer, administrar, mantener y operar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, y que tiene entre otros propósitos legales, el de "Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación".

Mediante las resoluciones CREG que se presentan a continuación se señalaron los porcentajes de la contribución que debían pagar las entidades del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad sujeta a regulación, con exclusión de los factores establecidos en la Ley.

CPC

Por la cual se señala la contribución que debe pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- cada una de las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-175 de 2011, CREG 119 de 2012, CREG 141 de 2013 y CREG 128 de 2014

AÑO	RESOLUCION	FACTOR
2011	Resolución No. 175	0.00757
2012	Resolución No. 118	0.00916
2013	Resolución No. 140	0.0866
2014	Resolución No. 128	1

Mediante las resoluciones CREG – 156 de 2010, CREG 175 de 2011, CREG 119 de 2012, CREG 141 de 2013 y CREG 128 de 2014, la Comisión liquidó la contribución de regulación para cada una de las empresas que enviaron los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 072 de 2014.

Teniendo como fundamento las atribuciones conferidas por las disposiciones mencionadas, la Comisión tiene a su cargo la liquidación del monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a regulación, con sujeción a los mandatos consagrados en los artículos 21 y 22 de la Resolución 072 de 2014, para los subsectores de energía eléctrica y de gas combustible, para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

En consideración a la relación costo / beneficio de liquidar, cobrar y recaudar la contribución, de años pendientes cuyo monto sea inferior a CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$104.889,04) Mcte, resulta más económico no incurrir en los costos de liquidación, cobro y recaudo.

La CREG en su Sesión No.684 del 30 de octubre de 2015 aprobó la liquidación de las contribuciones de las entidades reguladas para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que no fueron incluidas en las resoluciones CREG -156 de 2010, CREG -175 de 2011, CREG -119 de 2012, 141 de 2013 y 128 de 2014.

RESUMEN:

ARTÍCULO 1. Las siguientes entidades de los sectores de energía eléctrica y gas, sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 así:



Por la cual se señala la contribución que debe pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- cada una de las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-175 de 2011, CREG 119 de 2012, CREG 141 de 2013 y CREG 128 de 2014

NIT	Sector	nombre	2011	2012	2013	2014	Total
900.662.790-5	ENERGIA ELECTRICA	MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P	-	-	-	300.588	300.588
900.648.934-0	ENERGIA ELECTRICA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER SA ESP	-	-	-	695.725	695.725
9005349910	ENERGIA ELECTRICA	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO			158.172	413.122	571.294
830.013.746-3	GAS NATURAL	WELL LOGGING S.A.S				255.432	255.432
830.111.971-4	GAS NATURAL	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	-	-	-	13.689.063	13.689.063
900.108.018-2	GAS NATURAL	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	-	-	-	184.910	184.910
830.095.563-3	GAS NATURAL	CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.				271.062	271.062
890.213.074-9	GLP	A.M.V. S.A.				171.900	171.900
900.319.306-4	GLP	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	1.056.388	6.986.783	6.986.690	8.191.682	23.221.543
Totales			1.056.388	6.986.783	7.144.863	24.173.484	39.361.516

ARTÍCULO 2. No liquidar la contribución de las empresas omisas que como resultado de la contribución sea igual o inferior a CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$104.889.04) M/CTE.

ARTÍCULO 3. El pago de la contribución a que se refiere la presente resolución deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que este acto se encuentre en firme para la respectiva empresa. El pago debe efectuarse a nombre de FIDUOCCIDENTE Fideicomiso 3-1-4913 CREG. Nit. 830.054.076-2 cuentas de ahorros No. 256937574 ó No. 256937582 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la contabilización del recaudo de las respectivas contribuciones, se debe remitir por correo a la sede de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el comprobante de la consignación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la transacción.

ARTÍCULO 5. El pago de la contribución establecida para cada empresa en la presente resolución se efectuará mediante las modalidades de recaudo en línea o consignación bancaria.

ARTÍCULO 6. El pago deberá efectuarse individualmente por cada una de las empresas relacionadas en la presente Resolución, motivo por el cual no habrá lugar a pago de conglomerados o grupos económicos.

ARTÍCULO 7. La presente resolución se notificará al Representante Legal de las empresas del artículo 1. Contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la presente resolución.

1

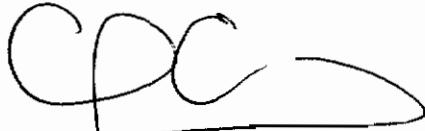
gpc

Por la cual se señala la contribución que debe pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- cada una de las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-175 de 2011, CREG 119 de 2012, CREG 141 de 2013 y CREG 128 de 2014

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 30 OCT. 2015



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA

Director Ejecutivo

